



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	María Consuelo Gómez Giraldo, CC. 38.902.380
Demandado	Jhon Freddy Osorio Gaona, CC. 9.808.913
Radicado	05001 31 10 014 2022 00251 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **María Consuelo Gómez Giraldo** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico que ha contraído con el señor **Jhon Freddy Osorio Gaona**, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Toda vez que se aduce como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Debe darse cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso 4:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.



Y como se anunció no conocer el canal digital del demandado, la remisión se hará a su dirección de nomenclatura urbana, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

3. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE
PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746957eca53414d8f00548b5bcdb282bef605cba73fd2f38f95dcc756a4fcb93**
Documento generado en 24/05/2022 09:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>